

ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO EN SU SESIÓN DEL 4 DE OCTUBRE DE 2011 SOBRE LA INSCRIPCIÓN EN LA LISTA DE ADMINISTRADORES CONCURSALES PARA SU REMISIÓN ANUAL AL JUZGADO DE LO MERCANTIL DE ASTURIAS

La vigente Ley concursal establece, en su artículo 27, la composición de la administración concursal, que ha de incluir, como uno de sus tres miembros, a un abogado con experiencia profesional de, al menos, cinco años de ejercicio efectivo y compromiso de formación en materia concursal. A tal efecto se encomienda a los Colegios de Abogados la elaboración y remisión al Juzgado de lo Mercantil correspondiente de una lista de profesionales para el ejercicio de esa función como administradores concursales. Tal lista debe ser enviada por el Colegio en el mes de diciembre de cada año, para su utilización por el Juzgado “desde el primer día del año siguiente”.

Nuestro Colegio elaboró y remitió, con carácter urgente, en el mes de octubre de 2004 la lista correspondiente al año 2005. Posteriormente, fue adoptado el acuerdo de 12 de abril de 2005 para establecer, de forma clara, con la debida publicidad y con la necesaria antelación, los criterios que habrían de seguirse en la confección de la lista correspondiente al año 2006. Finalmente, por acuerdo de 24 de octubre de 2006 se resolvió mantener, con carácter general y para lo sucesivo, tales criterios.

Entre los requisitos hasta ahora establecidos, en los acuerdos mencionados, se encontraban, en primer lugar, el de hallarse incorporado al Ilustre Colegio de Abogados de Gijón como ejerciente el día 1 de diciembre del año respectivo y al corriente en el levantamiento de las cargas colegiales, en segundo lugar, el de mantener en la fecha indicada despacho profesional abierto en la demarcación territorial de este Colegio, y, en tercero, el de acreditar una formación o experiencia profesional mínimas en materia concursal, en el modo en que detalladamente se regulaba entonces.

Se han producido recientes pronunciamientos del Tribunal Superior de Justicia de Asturias y del Consejo General de la Abogacía Española que afirman que los Colegios de Abogados no pueden establecer ningún otro requisito más que los dos que expresamente menciona la Ley concursal para la inclusión en la lista anual de profesionales: cinco años de antigüedad en el ejercicio profesional y el mero compromiso de formarse. En consecuencia, en obligado acatamiento de ese criterio, al margen de que este Colegio lo comparta o no, se reforma la regulación de la elaboración de la lista anual de abogados administradores concursales, que se limita a las siguientes disposiciones:

1. El Colegio remitirá en el mes de diciembre de cada año la lista correspondiente de abogados administradores concursales al Juzgado de lo Mercantil.

2. Para ser incluido en la lista mencionada los abogados interesados deberán cumplir como únicos requisitos objetivos exigibles los siguientes:

a) Contar en la repetida fecha con al menos cinco años de ejercicio profesional de la abogacía en cualquier Colegio español.

b) Manifiestar expresamente en la solicitud de inclusión en la lista su compromiso de formación en materia concursal.

3.- Los abogados que ya se encuentren incluidos en la lista de un año lo serán automáticamente en la del año siguiente, siempre que continúen en el ejercicio profesional.

4.- Los abogados que no se encuentren incluidos en la lista de un año determinado y deseen figurar en la del año siguiente deberán solicitarlo por escrito en la secretaría colegial antes del día 1 de diciembre del año en curso correspondiente.

Gijón, 4 de octubre de 2011

